

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Chihuahua y, tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia del Instituto Estatal Electoral, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. **Aplicación Móvil.** La herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral, para que las o los solicitantes de un instrumento de participación política recaben el apoyo ciudadano necesario, así como para llevar un registro de los auxiliares/gestores y verificar el estado registral de las ciudadanas y los ciudadanos que respaldan las solicitudes;
- b. **Auxiliar/Gestor.** Personas que colaboran directamente con las o los solicitantes con el fin de recabar el apoyo ciudadano requerido.
- c. **CIC.** Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar con fotografía.
- d. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e. **Constancia.** La resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que aprueba el inicio del instrumento de participación política respectivo, misma que deberá cubrir lo previsto en el artículo 33 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- f. **Coordinación.** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- g. **Credencial.** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- h. **DEECyPC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- i. **DEPPPyOE.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- j. **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- k. **Dirección de Sistemas.** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- l. **Dispositivo móvil.** Equipo de telefonía celular que reúne las características técnicas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, para la adecuada funcionalidad de la Aplicación Móvil.
- m. **Formato de apoyo ciudadano.** Documento para recabar el apoyo ciudadano para el inicio de un instrumento de participación política, en formato digital o en papel, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- n. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- p. **Instrumentos de participación política.** Son los instrumentos de consulta a la ciudadanía respecto a cuestiones políticas, como el referéndum, plebiscito y la revocación de mandato.
- q. **Ley Electoral.** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- r. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- s. **Lineamiento.** Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- t. **Lista Nominal:** Es la relación que contiene nombre y fotografía de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial para votar vigente en el Estado o Municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
- u. **Mesa de control:** Instancia conformada por personal que designe el Instituto Nacional Electoral, para revisar aquellos registros de apoyos ciudadanos

identificados como “no encontrados” en la lista nominal de electores, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información capturada por las y los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil.

- v. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- w. **Plataforma:** Portal web correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos de la aplicación informática de los dispositivos móviles para recabar apoyo ciudadano, administrada por el Instituto Nacional Electoral.
- x. **Servidor central:** Servidor central ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, que recibirá los registros del apoyo ciudadano transmitido desde los dispositivos móviles.
- y. **Solicitante:** La o el o las o los ciudadanos que dieron origen al instrumento de participación política, mediante solicitud por escrito presentada ante el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. La aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

Artículo 4. Los plazos de las actividades relacionadas con el procedimiento para dar inicio a un instrumento de participación política, son los establecidos en la Ley de Participación, el Lineamiento y la Constancia que aprueba el inicio del instrumento respectivo.

Artículo 5. La DEECyPC, con apoyo de la Dirección de Sistemas de este Instituto, se encargará de capacitar a la o el solicitante y a las y los auxiliares/Gestores que éstos designen, sobre el uso de la aplicación móvil y la utilización de la plataforma desarrollada por el INE. El material didáctico utilizado para la capacitación del uso de la aplicación móvil estará disponible en el portal de internet del Instituto.

Asimismo, la DEECyPC será encargada de atender las dudas y/o peticiones por parte de la o el solicitante, así como orientarlos, en su caso, cuando el tema sea competencia del INE.

TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

CAPITULO PRIMERO.

Del inicio de los instrumentos de participación política y registro en Plataforma

Artículo 6. A más tardar tres días hábiles después de la emisión del acuerdo en el que se declare el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de inicio del instrumento de participación política respectivo, las y los solicitantes deberán proporcionar:

- a. Una cuenta de correo electrónico para autenticarse a través de Google o Facebook, requisito indispensable para el acceso y autenticación de la aplicación móvil y la plataforma; y
- b. El aviso de privacidad que, en su caso, utilizarán las o los solicitantes para la obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 7. Una vez recibida la información a que hace referencia el artículo precedente, la Coordinación la remitirá de inmediato a la DERFE, por la vía más efectiva, a efecto de que aquella capture, en caso de aprobarse el instrumento respectivo, en la Plataforma, la información de la o el solicitante, conforme a lo siguiente:

- a. Datos correspondientes al instrumento de participación política que pretende instaurar:
 - i. Tipo de instrumento de participación política;
 - ii. Ámbito territorial de aplicación;
 - iii. Propuesta de pregunta; y
 - iv. Propósito del instrumento.
- b. Datos personales de la o el solicitante y/o representante común, en su caso:
 - i. Nombre (s);
 - ii. Apellido paterno;
 - iii. Apellido materno;
 - iv. Lugar de nacimiento;
 - v. Fecha de nacimiento; y

- vi. Sexo.
- c. Datos de la credencial para votar de la o el solicitante y/o representante común, en su caso:
 - i. Clave de elector;
 - ii. OCR/CIC;
 - iii. Entidad;
 - iv. Municipio; y
 - v. Sección electoral.
- d. Datos de contacto de la o el solicitante y/o representante común, en su caso:
 - i. Teléfono de domicilio;
 - ii. Teléfono de oficina; y
 - iii. Teléfono móvil.
- e. Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - i. Correo electrónico; y
 - ii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.
- f. Datos del expediente correspondiente al instrumento de participación política que contendrá:
 - i. Fecha de presentación de la solicitud de inicio del instrumento de participación política;
 - ii. Clave del expediente;
 - iii. Fecha y número del acuerdo en que el Consejo Estatal aprobó el inicio del instrumento de participación política; y
 - iv. Observaciones (en su caso).

Artículo 8. Posterior al registro en la Plataforma, se enviará por el INE de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó el o la solicitante, la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual contendrá los datos siguientes:

¹ Para ingresar a la aplicación informática, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Google. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Google) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

- a. Nombre del o la solicitante;
- b. Tipo de instrumento que pretende instaurar;
- c. Periodo, en el cual se podrá recabar el apoyo ciudadano²;
- d. Identificador del proceso (Id Proceso);
- e. Tipo de autenticación (Facebook o Google);
- f. Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro);
- g. Liga de acceso a la plataforma;
- h. Información con la que se deberá contar para el registro de Auxiliares/Gestores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del uso de la plataforma

Artículo 9. La o el solicitante podrá hacer uso de la plataforma de la aplicación móvil para:

- a. Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente; y
- b. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 10. El avance del apoyo ciudadano obtenido por la o el solicitante, será registrado y proporcionado por el INE, a través de la Plataforma.

Artículo 11. La o el solicitante podrá registrar el número de auxiliares/gestores que determine, capturando como mínimo, los datos siguientes:

- a. Nombre (s);
- b. Apellido paterno;
- c. Apellido materno;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Número telefónico;
- f. Clave de elector;
- g. Clave Única de Registro de Población;
- h. Zona de referencia;

² Considerando que la aplicación informática, emplea el huso horario de la Ciudad de México.

- i. Correo electrónico; y
- j. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.

Artículo 12. Una vez que la o el solicitante realice el registro del auxiliar/gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano. El correo de confirmación de registro será enviado por el INE.

CAPÍTULO TERCERO

De la Aplicación Móvil

Artículo 13. Conforme a los requerimientos definidos por el INE, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles “smartphone” de gama media y alta, o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 en adelante y Android 5.1 en adelante.

[Artículo reformado mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE12/2020 y publicado en el P.O.E. No. 20 de 07 de marzo de 2020]

Artículo 14. La o el auxiliar/gestor, deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder, misma que le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada auxiliar/gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el periodo establecido para ello. Cada auxiliar/gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

El acto de autenticación es administrado por el INE a través de la Plataforma.

CAPITULO CUARTO

De la captación de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 15. Las y los auxiliares/gestores podrán realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en la Constancia que da inicio al

instrumento de participación política respectivo, o en su caso, por el que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 16. En aquellos casos, en que se encuentren en proceso dos o más instrumentos de participación política, la o el auxiliar/gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un instrumento, cada registro deberá hacerse de manera individual.

Artículo 17. La información correspondiente al instrumento de participación política que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano será la siguiente:

- a. Tipo de instrumento de participación política del que se trate;
- b. El propósito del instrumento;
- c. La propuesta concreta, sintetizada en la pregunta o preguntas aprobadas por el Consejo Estatal.

Artículo 18. Los auxiliares/gestores recabarán el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, para lo cual, realizarán los pasos siguientes:

- a. Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo;
- b. Capturará mediante fotografía el anverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- c. Capturará mediante fotografía el reverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- d. La aplicación móvil procederá al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la Credencial;
- e. **Se deroga.**
- f. **Se deroga.**

- g.** Procederá a solicitar a la persona que brinda su apoyo la autorización para la Captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, de obtenerlo procederá a la captura correspondiente en el dispositivo que detectará de manera automática los rasgos de la persona y tomará la fotografía. Esta captura es obligatoria para continuar con el proceso de captación del apoyo; y
- h.** Finalmente, mostrará a quien brinda su apoyo el aviso de privacidad del INE; y, solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

[Se derogan los incisos e) y f) y se reforman los diversos g) y h) del párrafo primero mediante acuerdo de clave IEE/CE12/2020 publicado en el P.O.E. No. 20 de 07 de marzo de 2020]

Realizado lo anterior, la o el auxiliar/gestor guardará en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido y la herramienta informará sobre el éxito de la captura.

Todos los registros de apoyo ciudadano que sean correctamente capturados, se almacenarán con un mecanismo cifrado de seguridad de información.

La aplicación móvil no requiere conexión a internet para capturar los apoyos ciudadanos.

Artículo 19. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado al servidor central del INE, la o el auxiliar/gestor deberá contar con algún tipo de conexión a internet (datos móviles o a través de un punto de acceso de red inalámbrica -Wifi-) en el dispositivo de la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de “envío de captura”³, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

³ Función o módulo de la aplicación móvil para el envío de los registros.

Artículo 20. De ser materialmente posible, el Instituto, a través de sus oficinas centrales, y en su caso, oficinas regionales, facilitará a la o el solicitante acceso a internet, para que éste realice la transmisión de datos de los apoyos ciudadanos.

Artículo 21. El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, se llevará a cabo a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Artículo 22. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema mostrará un mensaje a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:

- a. El número de envíos; y
- b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, informará el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada.

Artículo 23. Una vez recibida la información por el INE, los apoyos ciudadanos capturados en la aplicación móvil, se borrarán de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO QUINTO

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido a través de la Aplicación Móvil

Artículo 24. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos; es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 25. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que han realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido

excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la cual se aprobó el inicio del instrumento de participación política y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente, salvo que se presente alguna otra causa que genere que el registro no sea encontrado.

Artículo 26. Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal correspondiente, serán remitidos a la mesa de control que implementará el INE para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión se reflejará en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control, el registro.

El Instituto, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Artículo 27. Dentro del plazo señalado, el INE realizará una verificación muestral de los registros que hayan sido clasificados como “Encontrados” en la lista nominal correspondiente.

Dichos registros se seleccionarán mediante un muestreo sistemático con arranque aleatorio ordenados con base en el folio asignado a la o el ciudadano.

Artículo 28. En caso de que la revisión muestral a que hace referencia el párrafo precedente arroje inconsistencias que superen el diez por ciento del total de la muestra, el INE procederá a la revisión total de los apoyos enviados por las o los solicitantes y sus auxiliares/gestores.

Artículo 29. Para los efectos de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación, además de lo previsto en el artículo 49 del Lineamiento, no se computarán los apoyos que respalden el instrumento de participación política, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a. El nombre, clave de elector o firma de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos;
- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática; y
- d. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal.

CAPITULO SEXTO

De la garantía de audiencia

Artículo 30. Las y los solicitantes, tendrán acceso a la Plataforma en todo momento, en la que podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Las o los solicitantes podrán manifestar lo que a su derecho convenga, ante el Instituto, en cualquier momento dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 31. Una vez concluida la captación del apoyo ciudadano, la DEECyPC, notificará a las y los solicitantes el resultado de la verificación del respaldo ciudadano presentado, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, si es su deseo soliciten garantía de audiencia o manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas.

Artículo 32. En el procedimiento de garantía de audiencia, las y los interesados podrán solicitar audiencia presencial (en el sitio) a la DEECyPC, con la finalidad de tener a la vista los respaldos ciudadanos y subsanar lo siguiente.

- a. “Registros no encontrados”. La o el solicitante proporcionará en la audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su respaldo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

- b. “Cancelación de trámite” o “Registro en padrón electoral duplicado”. La o el solicitante presentará, recibo de trámite o copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- c. “Suspensión de Derechos Políticos”. La o el solicitante presentará ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- d. Cualquier otra inconsistencia encontrada, aportando los elementos de prueba idóneos.

Artículo 33. En la celebración de la audiencia, la DEECyPC y la Dirección Jurídica del Instituto, procuraran resolver en la inmediatez sobre lo alegado y acreditado por las y los solicitantes.

TITULO TERCERO DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 34. Se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que aplica el instrumento de participación política respectivo, que haga materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto.

En el caso del régimen de excepción, las y los solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, conforme el formato aprobado por el Consejo Estatal del Instituto.

Artículo 35. La aplicación móvil será de uso obligatorio en aquellos municipios y distritos en los que no se actualice el régimen de excepción.

En los municipios y distritos en que no se actualice el régimen de excepción, no podrá captarse apoyo ciudadano mediante formatos físicos o en papel.

Artículo 36. Será obligatorio el uso de la aplicación móvil, en relación a los instrumentos de participación política que, según lo dispuesto por la Ley, su ámbito de aplicación sea estatal.

Artículo 37. En los instrumentos de participación política que, según lo dispuesto por la Ley de Participación, su ámbito de aplicación sea municipal, será necesario el uso de la aplicación móvil, en relación a los municipios siguientes:

#	Municipio
1	Ahumada
2	Aldama
3	Allende
4	Aquiles Serdán
5	Ascensión
6	Bachíniva
7	Buenaventura
8	Camargo
9	Casas Grandes
10	Chihuahua
11	Coyame del Sotol
12	Cuauhtémoc
13	Delicias
14	Dr. Belisario Domínguez
15	Galeana
16	Gómez Farías
17	Gran Morelos
18	Guadalupe
19	Guerrero
20	Hidalgo del Parral
21	Ignacio Zaragoza
22	Janos
23	Jiménez

#	Municipio
24	Juárez
25	Julimes
26	La Cruz
27	Madera
28	Matachí
29	Meoqui
30	Namiquipa
31	Nuevo Casas Grandes
32	Ocampo
33	Ojinaga
34	Praxedis G. Guerrero
35	Rosales
36	San Francisco de Borja
37	San Francisco de Conchos
38	San Francisco del Oro
39	Santa Bárbara
40	Santa Isabel
41	Satevó
42	Saucillo
43	Valle de Zaragoza

Artículo 38. En los instrumentos de participación política que, conforme a lo previsto en la Ley, su ámbito de aplicación sea distrital, será necesario el uso de la aplicación móvil, en relación a los distritos electorales locales: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; y 21.

CAPITULO SEGUNDO

Del Régimen de excepción

Artículo 39. Se aprueba el régimen de excepción para el uso de la aplicación, en el caso de los instrumentos de participación política con un ámbito de aplicación municipal, en los municipios siguientes:

Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipio
1	Balleza
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín
3	Bocoyna
4	Carichí

Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipio
5	Chínipas
6	Coronado
7	Cusihuirachi
8	El Tule
9	Guachochi
10	Guadalupe y Calvo
11	Guazapares
12	Huejotitán
13	López
14	Maguarichi
15	Manuel Benavides
16	Matamoros
17	Morelos
18	Moris
19	Nonoava
20	Riva Palacio
21	Rosario
22	Temósachic
23	Urique
24	Uruachi

Artículo 40. Se aprueba el régimen de excepción para el uso de la aplicación, en el caso de los instrumentos de participación política que su ámbito de aplicación sea distrital, en los distritos electorales siguientes:

Distritos en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipios
13	Bachíniva
	Bocoyna
	Chínipas
	Cusihuirachi
	Guazapares
	Guerrero
	Maguarichi
	Matachí
	Moris
	Namiquipa
	Ocampo

Distritos en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipios
	Temósachic
	Uruachi
22	Balleza
	Batopilas de Manuel Gómez Morín
	Carichí
	Guachochi
	Guadalupe y Calvo
	Morelos
	Urique

CAPÍTULO TERCERO **De los plazos**

Artículo 41. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción son los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil; conforme a lo establecido en la Constancia de inicio del instrumento de participación política, o en su caso, en el periodo que indique la resolución jurisdiccional correspondiente.

CAPITULO CUARTO

Del formato para recabar el apoyo ciudadano en el régimen de excepción

Artículo 42. Las y los solicitantes de un instrumento de participación política cuya demarcación territorial esté comprendida en el régimen de excepción previsto en los artículos 39 y 40 del presente instrumento, deberán hacer uso del formato de respaldo ciudadano, mismo que deberá exhibirse en el “Formato de Respaldo Ciudadano” aprobado por el Consejo Estatal y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 35 del Lineamiento.

Artículo 43. A cada formato de respaldo original, deberá de adjuntarse en copia simple y legible, por ambos lados, las credenciales para votar de las y los ciudadanos que otorga el respaldo.

Para efectos de la presente norma, se entiende como legible, la cualidad del documento de identificar de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial

para votar, sin necesidad de uso de instrumentos tecnológicos o ajenos al propio documento.

Las copias de las credenciales para votar con fotografía deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en los formatos de respaldo.

Artículo 44. A efecto de que los apoyos ciudadanos sean registrados en la Plataforma respectiva del INE para su captura, las y los solicitantes deberán presentar en un archivo digital en formato Excel (.xls o .xlsx) la misma información contenida en los formatos de respaldo, dividida por columnas, conforme a lo establecido en el artículo 43, inciso b), del Lineamiento.

CAPITULO QUINTO

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en el régimen de excepción

Artículo 45. Una vez presentados los formatos de apoyo ciudadano, la Coordinación procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el solicitante en el archivo digital de Excel (.xls o .xlsx), proporcionado, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos y nombre(s) de cada ciudadana o ciudadano que brindó el apoyo; la clave de elector; número de emisión; OCR; CIC en su caso; y el número de folio del formato respectivo.

Asimismo, la Coordinación procederá a realizar el cotejo de las listas de apoyo ciudadano en los formatos de respaldo presentados como anexo a su solicitud.

Artículo 46. Como resultado de lo anterior, la Coordinación procederá a lo siguiente:

- a. Identificar los formatos de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que, por error, no fueron incluidos en el listado respectivo; e
- b. Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente formato de respaldo.

A efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en los formatos de respaldo presentados por la o el solicitante, se procederá a incorporar los

a una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en la lista que no tuvieron sustento en los formatos de respaldo presentados; ello, con el fin de que sea coincidente el número de registros capturados en el archivo Excel y los formatos físicos presentadas.

Artículo 47. Hecho lo anterior, el Instituto enviará al INE la base de datos respectiva para la verificación de la situación registral de los respaldos ciudadanos presentados.

Artículo 48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá realizarse, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información por parte del INE.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.

Artículo 49. Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos, en su caso, a la Mesa de Control que implementará el INE para subsanar, en su caso, situaciones particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el solicitante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

El Instituto, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley de Participación, además de lo previsto en el artículo 49 del Lineamiento, no se computarán los apoyos que respalden el instrumento de participación política, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o se presente copia de la credencial para votar ilegible; y
- b. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal.

CAPITULO SEXTO

De la garantía de audiencia

Artículo 51. Para el ejercicio de la garantía de audiencia, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto, del Título Segundo de estos Lineamientos y, en su caso, al procedimiento que para tal efecto disponga la DEECyPC.

TITULO CUARTO

DEL DICTAMEN FINAL DE REVISIÓN DE APOYO CIUDADANO

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 52. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la fase de garantía de audiencia, la DEECyPC elabora el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, en términos del artículo 55 del Lineamiento, y lo pondrá a disposición del Consejo Estatal, con el fin de que se emita el acuerdo de procedencia o improcedencia del instrumento de participación política respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Por única ocasión, para el caso de aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de los presentes Lineamientos, el plazo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, se regirá en los siguientes términos:

- a. Las o los solicitantes de inicio del instrumento de participación política deberán proporcionar, dentro de los tres días siguientes a que se les notifiquen estos

Lineamientos, la cuenta de correo electrónico y el aviso de privacidad que, en su caso, utilizarán las o los solicitantes para la obtención del respaldo ciudadano.

- b.** Hecho lo anterior, la Coordinación lo remitirá de inmediato a la DERFE por la vía más efectiva para que aquella capture en la Plataforma la información precisada en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.